RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 325 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 13 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 27270-2014, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización, para uso productivo tipo de uso agrario con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15 de la Ley Nº 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo al numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI-Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG-, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, establece que las personas que al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso;

Que, siendo así, mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2014, **Janeth Turpo Gudiel**, en calidad de Apoderada de la empresa **Cereales Perú S.A.C.** (en adelante, la empresa), solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, clase de uso productivo, tipo de uso agrario, para el predio denominado "Lote II Queneto", cuya fuente de agua proviene del río Santa; predio ubicado en el Sector V del Proyecto Especial Chavimochic, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Viru Chao, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0493-2014-ANA-AAA IV HCH de fecha 15 de Julio del 2014, se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario a favor de la antes mencionada, para el predio Lote II Queneto de un área de 74,91 has ubicado en el distrito y provincia de Viru;

Que, mediante Resolución N° 597-2015-ANA/TNRCH de fecha 28 de agosto del 2015, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (en adelante, el Tribunal) resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0493-2014-ANA-AAA IV HCH disponiendo además, retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao corra traslado al Proyecto Especial Chavimochic y a la Concesionaria Chavimochic S.A.C. de la solicitud presentada por la empresa;

Que, a través de los Oficios Nº 1699 y 1700-2015-ANA-AAA-IV-HUARMEY CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO se corrió traslado al Proyecto Especial Chavimochic y Concesionaria

Chavimochic respectivamente, de la solicitud formulada por la empresa y otorgo plazo para su pronunciamiento;

Que, en merito a lo antes señalado, Concesionaria Chavimochic S.A.C. formula oposición a la solicitud de Cereales Perú S.A.C. fundamentando su pretensión en que con fecha 09-05-2014 se celebró el contrato de cesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del proyecto Chavimochic con el Gobierno Regional La Libertad para la construcción de obras nuevas que correspondan a la tercera etapa del Proyecto Chavimochic; para la operación y mantenimiento de las obras nuevas y las existentes en la primera y segunda etapa del proyecto y la prestación del servicio de suministro de agua a los usuarios del proyecto; en mérito del referido contrato de Sesión, la reserva de agua le ha sido transferida mediante Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 23 de julio del 2014; así mismo señala que el D.S. N° 006-2013-AG que aprueba el nuevo reglamento de la Ley N° 28029 Ley que aprueba el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en Concesión, señala que "A partir de la Suscripción del Contrato de concesión la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar licencia al concesionario..." en merito a ello esta Autoridad no podría otorgar derecho de uso de agua al recurrente con cargo a la reserva de agua del Proyecto, pues estaría afectando el volumen de agua que se encuentra destinado a formar parte de la licencia de uso de agua que será otorgada a concesionaria, que no es posible otorgar derecho de uso de agua a la recurrente sin que previamente se suscriba el contrato de servicio y se emita el correspondiente certificado nominativo siguiendo los lineamientos del contrato de concesión; en merito a lo antes señalado solicita se declare improcedente lo solicitado por Cereales Perú S.A.C;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Lucio Estrada Arrasco
Director
AAA-IV HUARMEY - CHICAMA

Que, así mismo el Proyecto Especial Chavimochic al absolver la solicitud de la recurrente manifiesta que; el Reglamento de la Ley N° 28029 aprobado mediante D.S. N° 006-2013-AG señala que; a partir de la suscripción del Contrato de concesión la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar licencia al concesionario y este a su vez solo podrá otorgar certificados nominativos a los usuarios del servicio sin derechos previo de agua, siendo requisito que hayan suscrito los contratos de servicio respectivo; que la licencia al concesionario se otorgara progresivamente una vez que hayan puesto en servicio las nuevas obras y en función del proceso de emisión de los certificados nominativos; que con fecha 09 de mayo del 2014 se suscribió el contrato de concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic y con Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22 de julio del 2014 se transfirió la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Chavimochic a favor de Concesionaria Chavimochic S.A.C, en tal sentido a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, la Autoridad está facultada para otorgar licencia de uso de agua a favor de concesionaria. Precisando que sin perjuicio de ello la recurrente podría acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ZAIDA HRETELLY AVALOS
Subdirectora - UAJ
HUARMEY CHICAMA

Que, con documento de fecha cierta, la empresa solicita medida cautelar dentro del procedimiento a fin de que se conceda temporalmente seguir utilizando el recurso hídrico para uso productivo agrícola a fin de evitar grave peligro al desarrollo de su actividad agrícola y empresarial y dar cumplimiento al compromiso de inversión agrícola como obligación esencial y principal del contrato de compra venta celebrada con el Proyecto Especial Chavimochic. En merito a ello mediante Informe Técnico N° 056-15-ANA-AAA.HCH-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que no existe situación de conflicto para seguir suministrando el recurso hídrico por parte del Proyecto Especial Chavimochic y Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, tal como consta en el acta de inspección ocular del día 07.12.2015, al contarse con disponibilidad hídrica del río Santa y el referido predio cuenta con infraestructura hidráulica adecuada para el suministro del recurso hídrico

Que, siendo así, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, mediante Informe Técnico N° 219-2015-ANA-AAA-IV-HCH/ALAMVCH/ERH/CAJM, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y al haber cumplido con lo dispuesto por el Tribunal, concluye que habiendo sido retrotraído el procedimiento se ha corrido traslado de la solicitud presentada al Proyecto Especial Chavimochic y a Concesionaria Chavimochic S.A.C.; con fecha 17 de diciembre del 2015 se llevó a cabo la inspección ocular en el predio indicado en la solicitud, contando con la participación de los representantes del Proyecto Especial Chavimochic, Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, la empresa y de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, no habiendo participado el representante de Concesionaria Chavimochic S.A.C., pese a encontrarse notificado. Como resultado de la

inspección ocular, el órgano instructor señala que, dada la opinión favorable del Proyecto Especial Chavimochic como operador hidráulico mayor que otorga el servicio de suministro de agua a la empresa y contando con la ratificación de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, resulta procedente, otorgar licencia de uso de agua superficial, clase de uso productivo, tipo de uso agrario a favor de la empresa **Cereales Perú S.A.C.**, respecto al predio denominado "Lote II Queneto", para aprovechar un volumen máximo de agua otorgado de hasta 749 100 m³, para un área bajo riego de 74,91 ha., con agua proveniente del río Santa, predio ubicado en el Bloque de Riego Sector 5, con código PMVC-AN-17-B07, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, políticamente ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, con Informe Legal Nº 099-2017- ANA/AAA.HCH-UAJ/VAML, la Unidad de Asesoría Jurídica, luego del análisis de la documentación obrante concluye que; la solicitud de la empresa fue presentada antes de celebrado el contrato de concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del proyecto Chavimochic entre el Gobierno Regional La Libertad y Concesionaria Chavimochic S.A.C. y también antes de la transferencia de la titularidad de la reserva del recurso hídrico a la referida concesionaria; por lo que, los documentos antes señalados no deben afectar la tramitación del presente procedimiento, máxime si se tiene en cuenta que Concesionaria no cuenta aún con licencia de uso de agua y que en inspección ocular programada, **se contó con el consentimiento del Proyecto Especial Chavimochic y Junta de Usuarios de Riego Presurizado Moche Viru Chao** para el otorgamiento del derecho solicitado a la empresa; en tal sentido debe desestimarse la oposición formulada por Concesionaria Chavimochic S.A.C., atender lo solicitado por la recurrente, y en consecuencia declarar inoficioso el pronunciamiento sobre la interposición de la medida cautelar solicitada por la empresa ;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, infundada la oposición formulada por Concesionaria Chavimochic S.A.C. a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua formulada por Cereales Perú S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- OTORGAR, en vía de regularización, **licencia de uso de agua superficial**, **clase de uso productivo, tipo de uso agrario** proveniente del río Santa, a favor de la empresa **Cereales Perú S.A.C.**, de acuerdo al siguiente detalle:

Razón Social	RUC	Ubicación Predial y Áreas donde Usará el Agua Otorgada			Volumen de Agua Otorgado hasta (m³)
		Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área con Licencia (ha)	
CEREALES PERÚ S.A.C.	20303222741	Lote II Queneto	...	74,91	749 100
Coordenadas UTM - Datum WGS84-Zona 17 Hemisferio Sur **Infraestructura hidráulica:** Canal de Derivación Canal Madre Chavimochic, L1 Canal de Conducción Tapado (tubería Ribloc de 500 mm.)		**Centroide del predio:** 743 855 E – 9 073 170 N **Ubicación Política del predio:** Departamento: La Libertad; Provincia: Virú; Distrito: Virú			

Volumen del agua otorgada mensualizado (m³)												Total
Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	
43 297,98	55 583,22	68 093,19	72 213,24	66 969,54	78 505,68	77 307,12	67 793,55	68 392,83	59 853,09	44 571,45	46 519,11	**749 100**

Artículo Tercero.- Declarar, inoficioso el pronunciamiento sobre la interposición de la medida cautelar solicitada por la empresa recurrente, al haberse resuelto la pretensión principal.

Artículo Cuarto.- Disponer que la empresa titular de la licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley Nº 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-*, y demás normas aplicables.

Artículo Quinto.- Inscríbase, la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo Sexto.- Disponer, la notificación de la presente resolución a la empresa **Cereales Perú S.A.C.** Proyecto Especial Chavimochic, Concesionaria Chavimochic S.A.C., poniéndose de conocimiento a la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, Administración Local de Agua Moche Virú Chao y Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama